



*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Casar de Palomero. Expte.: IA21/0471. (2021062167)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Casar de Palomero se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Casar de Palomero, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Casar de Palomero tiene por objeto la reclasificación como suelo urbano para equipamiento público, de los terrenos municipales que, desde la década de los años 80 prestar servicio como equipamiento deportivo al encontrarse acondicionados como campo de fútbol, y que desde hace unos años se encuentran en desuso.

La reclasificación afecta a la parcela número 978 del polígono 9 del catastro de rústica de Casar de Palomero que es propiedad del Ayuntamiento. De acuerdo con el vigente Proyecto de



Delimitación de Suelo Urbano de Casar de Palomero se trataría de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable. La parcela se encuentra situada al sur del núcleo urbano de Casar de Palomero, a unos 250 m de Suelo Urbano, en la margen derecha de la carretera CC-11.5. El acceso a esta vía se ubica en un tramo de gran visibilidad, frente a unos de los principales viarios de acceso al núcleo de Casar de Palomero.

Los terrenos que se reclasifican como urbanos tiene una superficie de 6.072 m<sup>2</sup>. Se sigue dejando como suelo no urbanizable el resto de la parcela catastral 978, de 3.757 m<sup>2</sup>, que no se encuentra acondicionada como equipamiento deportivo, y que por tanto para reunir los requisitos de suelo urbano, requeriría actuaciones de nueva urbanización.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 28 de abril de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	-
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Diputación de Cáceres	X



<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

### 3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Casar de Palomero, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual propuesta propone reclasificar los terrenos adscritos al campo de fútbol de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, manteniendo su uso estrictamente para equipamientos públicos.

De este modo, pasarían a formar parte del suelo urbano delimitado en el núcleo de Casar de Palomero, por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

La nueva zona de suelo urbano quedaría integrada por una sola parcela, de titularidad municipal, destinada en exclusiva a un uso dotacional público para el emplazamiento de equipamientos de carácter tanto local como comarcal. Al no generarse aprovechamiento lucrativo no resulta necesaria la reserva de espacios para zonas verdes ni para otras dotaciones.



La reclasificación afecta a la parcela 978 del polígono 9 del catastro de rústica de Casar de Palomero que es propiedad del Ayuntamiento. La superficie de los terrenos incluidos en la modificación puntual será de 6.072 m<sup>2</sup>.

No existen Proyectos de Interés Regional en vigor ni en tramitación que afecten o sean afectados por la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

No existe ningún Plan Territorial en vigor cuyo ámbito abarque al municipio de Casar de Palomero. Sin embargo, existe un Plan Territorial en tramitación que incluye a dicho municipio en su ámbito, en concreto el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes. Este cuenta con aprobación inicial desde el 25/4/2016, pero no dispone todavía de Aprobación definitiva. Por lo anterior se indica que la modificación puntual es compatible con el planeamiento territorial de Extremadura. No se prevén desde el punto de vista de la ordenación del territorio, efectos ambientales significativos derivados de la modificación del PDSU más allá de los contemplados en el documento ambiental estratégico.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Atendiendo a la realidad física del ámbito de actuación, actualmente estos terrenos se encuentran acondicionados como campo de fútbol, desempeñando, por tanto, funciones de equipamiento público deportivo.

La idoneidad de las instalaciones del campo de fútbol para albergar nuevos equipamientos públicos radica en los siguientes factores: se trata de terrenos de titularidad municipal, cuentan con superficie suficiente para atender las necesidades existentes, presentan una topografía muy favorable, con una explanada completamente llana que no requiere movimientos de tierra, lo que no es muy habitual en la zona, se hallan próximas al núcleo urbano principal, apenas 200 m de distancia, cuentan con abastecimiento de agua y suministro eléctrico. También existe una antigua canalización de saneamiento que habría de repararse, cuenta con un camino de acceso pavimentado con firme rígido en toda su longitud, desde la carretera hasta la entrada a la parcela, dispone de un fácil acceso a la carretera comarcal CC-11.5 con buenas condiciones de visibilidad que solo habría de acondicionarse para mejorar las condiciones de giro de los vehículos pesados en sus maniobras de entrada y salida de la carretera.

Los terrenos afectados por la modificación puntual se encuentran dentro del ámbito de una zona Red Natura 2000, concretamente de la ZEC "Sierras del Risco Viejo", en uno de los bordes de su periferia, el que llega a las inmediaciones del núcleo urbano de Casar de Palomero. En concreto, la distancia del campo de fútbol a la carretera CC-15.1, límite exterior de la ZEC, es de tan solo 90 metros. De acuerdo con la zoni-



ficación establecida por el Plan de Gestión, los terrenos estarían ubicados en Zona de Interés (ZI) y por lo tanto fuera de las áreas más sensibles ambientalmente. Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la modificación puntual propuesta no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 y resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Según los datos aportados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del ámbito de actuación, el cauce público más cercano es el arroyo de las Huertas, situado a más de 250 metros. De igual modo, no constan derechos para el uso de las aguas en la parcela de uso rústico que se pretende reclasificar. Considerando la escasa entidad de la superficie que se modifica y las condiciones y uso de las parcelas, la aprobación de esta modificación se considera de carácter menor y en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido, por lo que en principio se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

La modificación propuesta no afecta al dominio de vías pecuarias, a Zonas Regables, ni a Montes de Utilidad Pública o terrenos forestales. No se observa que la modificación pueda ocasionar efectos significativos en la ictiofauna.

No resultará afectado ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta Consejería.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe.

## 5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Casar de Palomero vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 1 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ